

17-10000

RESOLUCIÓN No. 5938

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS”.

La Directora (E) del ICBF Regional Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 6130 de 2015, 3435, 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMA** identificado con NIT 890.804.813-1, es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que proviene de la restructuración del Hogar Juvenil Campesino de Riosucio, Caldas, cuya Personería Jurídica le fue conferida por la Gobernación del Departamento de Caldas mediante Resolución No.001313 del 24 de Marzo de 1970 y por lo tanto se sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para regular el servicio Público de Bienestar Familiar, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO OCHOA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.853 de Riosucio, Caldas.

Que el **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMA** solicitó al ICBF la renovación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio en la modalidad otorgada en la Resolución No. 6602 de fecha 30 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución No. 410 de fecha 20 de febrero de 2017, esto es **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA**, de acuerdo a los nuevos lineamientos, mediante los documentos radicados el día 15 de noviembre de 2017.

Que, atendiendo la solicitud por parte de la institución para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad referida, se ordenó la conformación del equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros previstos en la Resolución Nro. 3899 de 2010, con sus modificatorias, indispensables para la renovación de la licencia.

Que el equipo técnico interdisciplinario realizó el día 5 de diciembre de 2017, visita a la sede administrativa del **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMA**, ubicada en la dirección Comunidad Alto Medina Vía Transversal Riosucio – Anserma del municipio de Riosucio, Caldas y a la sede operativa ubicada en la dirección Calle 6 No. 12B – 55 del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnico-administrativos, los cuales quedaron registrados en la respectiva acta.

Que los integrantes del equipo técnico interdisciplinario encargados de revisar los componentes nutricional y del Proyecto de Atención Institucional – PAI, emitieron conceptos favorables para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los cuales obran en el expediente.

Que no obstante lo anterior, las profesionales encargadas de la verificación del cumplimiento de los requisitos Técnico - Administrativos, financieros y legales emitieron conceptos desfavorables de fecha 28 de diciembre de 2017, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, en los siguientes términos:

• **COMPONENTE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:**

“(…) 6. La entidad no se encuentra operando la modalidad ya que carece de contrato con el ICBF, y tampoco la ha operado por convenio con otras entidades, por tanto no se logra verificar proceso de atención, tienen en su poder 22 historias de atención de beneficiarios que estaban siendo atendidos hasta el 30 de noviembre de 2016 fecha en el cual se dio por terminado el contrato con el ICBF, no cuentan con ninguna actuación de cierre, tampoco hay evidencia de la realización de informe de egreso, ni aviso a la autoridad judicial competente de la terminación del contrato y por ende de la atención, Incumpliendo de esta manera lo establecido por la resolución 3899 de 2010 numeral 6, artículo 18.

17-10000

RESOLUCIÓN No. 5938

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS”.

Los incumplimientos presentados no son susceptibles de plan de mejoramiento teniendo en cuenta que la entidad no está operando la modalidad, por tanto, no se puede dar concepto favorable para la renovación de la Licencia de funcionamiento para ninguna de las sedes.”

• **COMPONENTE FINANCIERO:**

“(…)

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	SOPORTE
(...)	(...)	(...)
Compromiso en el que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esta actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF. Firmado por el Contador Público y el Representante Legal.	No Cumple	No se evidencia soporte que dé cumplimiento.
(...)	(...)	(...)
DICTAMEN DE REVISOR FISCAL O AUDITOR EXTERNO. Según Art. 16 Parágrafo de la Res. 3899 de 8/09/2010. a) Que la persona jurídica cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF b) Que los estados financieros con sus notas explicativas cumplen con las normas contables c) Que presenta una sólida situación financiera; un sistema efectivo de control financiero interno d) Que está basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Documentos que acreditan la idoneidad y competencia del auditor externo que emite Dictamen.	No Cumple	No se evidencia soporte que dé cumplimiento.
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SEGÚN DECRETO 2420 DE 2015 MOD. POR EL 2496 DE DICIEMBRE DE 2015.	No cumple	Presenta Estados financieros comparativos vigencia 2016-2015 los cuales no cumplen con la normatividad exigida bajo NIIF, aporta Estado de situación financiera de Apertura con corte a Agosto 31 de 2017 firmados por Representante Legal – Contadora pública y Revisora Fiscal y Estado de Resultados Integral con corte a Agosto de 2017 firmados por Representante Legal – Contadora pública y Revisora Fiscal que se encuentran bajo nuevo marco normativo. Notas a los Estados financieros con corte al 31/08/2017.

Por lo anterior, se evidenció que EL CENTRO DE CAPACITACION E INTEGRACION INDIGENA INGRUMÁ no cumple con la totalidad de los requisitos financieros teniendo en cuenta el Art.15 Numeral 7, Art. 16 y

17-10000

RESOLUCIÓN No. 5938

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS".

Parágrafo de la Res. 3899 de 08 de Septiembre de 2010, Decreto 2420 de 14/12/2015 modificado por el Decreto 2496 de 23/12/2015."

• **COMPONENTE LEGAL:**

"Que revisada la documentación aportada por el representante legal del CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA - INGRUMÁ de fecha 15 de noviembre de 2017 para la renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, se pudo evidenciar que la documentación legal requerida en los artículos 15 y 17 de la Resolución No. 3899 de 2010, con sus modificatorias, se encuentra incompleta, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. No fue aportada el acta de elección o nombramiento al cargo de Representante Legal, se aportó una aceptación a dicho cargo de fecha 2 de febrero de 2017, pero en el acta No. 14 de fecha 1 de febrero de la misma anualidad, no se surtió dicho nombramiento.*
- 2. El acta de reunión de Junta Directiva No. 14 de fecha 1 de febrero de 2017, no se encuentra suscrita por el presidente y el secretario de la misma.*
- 3. El convenio suscrito entre el CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA y el HOGAR INFANTIL NIÑA MARÍA, si bien fue actualizado, el mismo se encuentra ligado el contrato 17-0248-2016 suscrito entre el CENTRO y el ICBF, el cual, actualmente, está liquidado, por lo tanto, las condiciones plasmadas en el mismo se encuentran sin vigencia.*
- 4. En cuanto al personal vinculado a la modalidad, no fueron aportados los documentos de LUISA FERNANDA BUSTAMANTE HERNANDEZ.*
- 5. No fueron aportados los conceptos de idoneidad sanitarios de las siguientes sedes:*
 - Supía: Centro cívico y cultural Carrera 6 No. 34-46 sede operativa.*
 - Riosucio: Calle 6 No. 12B-55 Avenida Ciprés. Sede operativa.*
 - Anserma: Carrera 4 No. 5-30 Centro Regional de Educación Superior CERES sede operativa.*

En consecuencia, se concede CONCEPTO DESFAVORABLE para la renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA a la entidad CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA - INGRUMÁ, por cuanto los requisitos faltantes constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias."

Que la mentada Resolución 3899 de 2010 determina que las decisiones de otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, así como las autorizaciones, se sujetarán a lo dispuesto en el libro I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

Que, de conformidad con el numeral 13.4 de la Resolución Nro. 3899 de 2010, establece que la Licencia de Funcionamiento Transitoria "es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través del Director Regional que corresponda, autoriza a la persona jurídica para que preste servicios en las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley.

Esta licencia se otorgará por el término hasta de un (1) año, la cual se podrá renovar por una única vez, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución número 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya. (...)"

De no obstante lo anterior, el Parágrafo Primero del artículo 13 de la citada Resolución, señala: "En

17-10000

RESOLUCIÓN No. 5938

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA - INGRUMÁ EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS”.

el evento en que se verifique que no se cumple con algún requisito y el mismo constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, se negará la licencia de funcionamiento.” (Subraya fuera del texto original).

Que en virtud de la verificación de los requisitos técnico-administrativos, financieros y legales realizada por los profesionales del equipo técnico interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento, de acuerdo con los conceptos emitidos y con la respectiva acta de visita, se evidencia que el incumplimiento de dichos requisitos constituye un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, al no lograr acreditar las condiciones mínimas necesarias para la adecuada prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que, en asonancia con lo descrito, esta Dirección Regional procederá a negar la licencia de funcionamiento para la modalidad **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA** a la institución **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA – INGRUMÁ**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, por no cumplir con la totalidad de los requisitos técnico-administrativos, financieros y legales contemplados en la Resolución No. 3899 de 2010, con sus modificatorias, la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA – INGRUMÁ** en la modalidad **LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA**, en la sede operativa ubicada en la dirección Calle 6 No. 12B – 55 del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar conforme lo dispone la ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución al señor **VICTOR HUGO OCHOA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.921.853 de Riosucio, Caldas como representante legal del **CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMA** identificado con NIT 890.804.813-1.

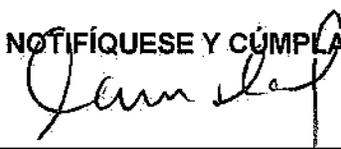
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo se publicará en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito dentro de la diligencia de notificación o en los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA VICTORIA RENDÓN VALENCIA
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL CALDAS


Aprobó: Constanza Victoria Rendón Valencia – Directora (E) ICBF Regional Caldas.
Revisó: Luz Jenny Rendón Tobón - Coordinadora Grupo Jurídico.
Revisó y proyectó: Alejandra Díaz Osorio - Abogada Grupo Jurídico.

10.20000.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Manizales - Caldas, a los tres (03) días del mes de Enero de 2018, comparece ante el Grupo Jurídico del ICBF Regional Caldas, el señor **VICTOR HUGO OCHOA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.921.853, de Riosucio Caldas, en su calidad de Representante Legal del **CENTRO DE CAPACITACION E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMA** - identificado con NIT 890.804.813-1 con el fin de notificarle de manera personal del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 5938 del 28 de Diciembre de 2017** expedida por la Dirección Regional Caldas del ICBF "**...POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL CENTRO DE CAPACITACION E INTEGRACION INDIGENA - INGRUMA - EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS...**".

Al notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la citada resolución, en dos (2) folios, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto durante la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, ante el funcionario (a) que dictó la decisión de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

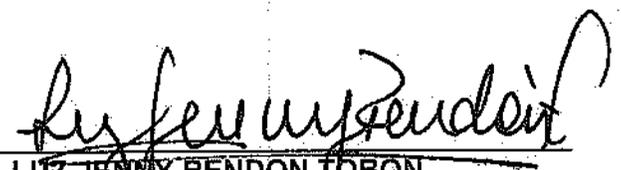
Si No

Notificado,



VICTOR HUGO OCHOA GOMEZ
C.C. No.15.921.853. de Riosucio Caldas

Notificador,



LUZ JENNY RENDON TOBON
Coordinadora Grupo Jurídico

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

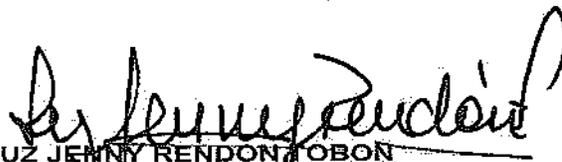
17.20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, hace constar que:

La Resolución No. 5938 del 28 de Diciembre de 2017, expedida por la Dirección Regional del ICBF - Caldas **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN INDÍGENA INGRUMÁ EN LA MODALIDAD LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS"** quedó legalmente ejecutoriada el día 04 de Enero de 2018, toda vez que fue notificada personalmente el día 03 de Enero de 2018 y el notificado renunció a los términos de ejecutoria.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.



LUZ JENNY RENDON OBON
Coordinadora Grupo Jurídico